

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.457/06 Act.	FOLIO 784 388	1
----------	--	--	---------------------	---

RESOLUCIÓN N° 359

Buenos Aires, 22 AGO 2012

VISTO:

La sentencia del 15 de septiembre de 2011 dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 2 (fs. 724/32), a raíz del recurso de apelación interpuesto por los sancionados Metrópolis Casa de Cambio S.A. y el señor Isaac Daniel Sznaiderman contra la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 601 del 29 de noviembre de 2010, recaída en el sumario N° 1189, expediente N° 100.457/06, que les impusiera sanciones de multa en los términos del artículo 41 inciso 3) de la Ley 21526, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Alzada, en su parte pertinente, resolvió: "Confirmar la Resolución N° 601/10 en lo principal que decide y revocarla en cuanto a las sanciones aplicadas -en los términos indicados en el último párrafo del considerando XII-".

Que la precitada sentencia consignó en el considerando XII, en su parte pertinente, que "...la entidad de las sanciones impuestas determinaba la necesidad de fundar adecuadamente el monto aplicado respecto de cada uno de los recurrentes, siendo insuficiente la sola remisión a aspectos genéricos y abstractos, que no se vinculan concretamente a las probanzas de la causa, de modo que puedan conocerse las premisas sobre cuya base el B.C.R.A. llegó a las importantes sumas consignadas...", concluyendo, en el último párrafo del Considerando mencionado, que "La antedicha circunstancia constituye una violación a la defensa en juicio que impide a los sancionados cuestionar sobre bases ciertas el importe de las multas. De ahí que corresponda dejar sin efecto la Resolución 601/10 impugnada en autos, en cuanto a las sanciones impuestas, debiéndose devolver las actuaciones al Banco Central de la República Argentina para que en el plazo de sesenta (60) días las determine nuevamente, fundándolas con arreglo a las pautas precedentes."

Que en virtud de las pautas determinadas por el Tribunal de Alzada, a los efectos de la graduación de las sanciones a aplicar, se ha ponderado en primer lugar y en el caso del cargo 1, el volumen operado por los clientes cuyos legajos se encontraban incompletos, el cual, según surge de fs. 584 ascendía a la suma de \$ 12.257.478, habiendo generado beneficio económico a la entidad, conforme lo informado por la Inspección actuante a fs. 4 -pto. 1.9.- "por tratarse de operaciones que la entidad lleva a cabo con el objeto de incrementar la renta generada por el giro habitual del negocio, aún infringiendo la normativa vigente en materia de prevención de lavado de dinero."

Que con respecto específicamente al cargo 2, se tomó en consideración el extenso período infraccional, como así también las múltiples intimaciones cursadas a la entidad a los efectos de que regularice la situación observada, y el hecho de que a la fecha de finalización de la inspección la irregularidad no había sido totalmente subsanada, circunstancias éstas que agravan la infracción y que fueron estimadas al momento de determinar la sanción aplicable.

Que se ha evaluado, asimismo, la función del señor Isaac Daniel Sznaiderman, quien se desempeñaba como Presidente y único Director Titular de la entidad, siendo a su vez el Responsable ante este BCRA del cumplimiento de las normas sobre Prevención de Lavado de Dinero y el Responsable del Régimen Informativo, tratándose de cargos de significativa importancia y responsabilidad respecto de las anomalías reprochadas.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.457/06 Act.		2
----------	--	--	--	---

Que, por último, procede señalar que la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al finalizar el período infraccional era de \$ 5.373.939 (fs. 4 -pto. 1.11-), importe que también ha sido debidamente ponderado a los efectos de determinar el monto de las multas a imponer.

Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente sumario fue instruido en los términos del artículo 5 de la Ley N° 18.924 y artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, aplicable conforme el artículo 64 de este último ordenamiento legal con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780.

Que el suscripto es competente para decidir sobre el tema planteado, a tenor de lo prescripto por el art. 47, inc. d) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Aplicar las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3º de la Ley 21.526:

- A Metrópolis Casa de Cambio S.A. (CUIT 30-68770297-9): multa de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil).
- Al señor Isaac Daniel Sznaiderman (DNI 11.624.615): multa de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil).

2º) Oportunamente elevar las actuaciones a la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 2, a través de la Gerencia Administrativa Judicial.

3º) Notifíquese.

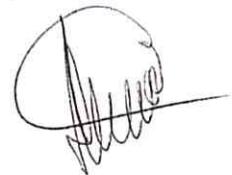

 SANTIAGO CARNERO
 SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
 FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

40-11-

~~REUNIÓN NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaría del Directorio

22 AGO 2012



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO